



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/548/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por el cual se determina lo conducente respecto hacer efectivo el apercibimiento realizado al Partido del Trabajo en el requerimiento realizado mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, con motivo del cumplimiento del acuerdo plenario dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, el día treinta de julio del dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEM/PES/06/2021-3.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO REALIZADO AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE EL OFICIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/06/2021-3

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/09/27
Publicación	2021/11/03
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6005 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO REALIZADO AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE EL OFICIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/06/2021-3.

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE QUEJAS. Los días siete de septiembre del dos mil veinte y veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se recibieron los escritos de queja signados por la representación del Partido Socialdemócrata de Morelos, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, mediante los cuales además de denunciar posibles infracciones a la normatividad solicitaron la adopción de medidas cautelares a fin de que se retirara la propaganda político electoral denunciada. Al respecto cabe precisar que por orden consecutivo, así como el año en que fueron presentados los escritos de quejas, los mismos fueron radicados bajo los números de expedientes, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2021, respectivamente.
2. ESCRITO DE QUEJA IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/33/2021. El día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, vía correo electrónico "correspondencia@impepac.mx", medio electrónico habilitado para recibir correspondencia derivado de la contingencia sanitaria con motivo de virus COVID-



19, se recibió denuncia del ciudadano Oscar Juárez García, representante del Partido Socialdemócrata de Morelos ante el Consejo Estatal Electoral, tal y como consta en la constancia emitida por el secretario ejecutivo de este instituto el día catorce de enero de dos mil veintiuno y que anexa al escrito de cuenta; en contra del Partido del Trabajo por contravención a las normas sobre propaganda político-electoral. Misma que fue radicada con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/033/2021.

3. QUEJA RADICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/39/2021. El día cinco de marzo de dos mil veintiuno, vía correo electrónico se recibió el escrito de queja signado por el representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, en contra del Partido el Trabajo, por la contravención al normativa sobre propaganda político electoral, solicitando además la adopción de medidas cautelares a efecto de retirar la propaganda político electoral denunciada.

4. ACUERDO DE ADMISIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este instituto, tuvo a bien admitir los escritos de queja identificados como IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2020, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2021, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/33/2021 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/39/2021, ordenando además de la acumulación, y la adopción de medidas cautelares.

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, fue celebrada la audiencia de pruebas y alegatos en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2020, y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2021, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/033/2021, e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/039/2021, por lo que con fecha veintiuno de marzo fue remitido al Tribunal Electoral Local el expediente citado.

6. SENTENCIA. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal Estatal Electoral, dicto la sentencia que correspondió al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2020, y sus acumulados



IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2021, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/033/2021, e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/039/2021, identificado ante esa instancia como TEEM/PES/06/2021-3, declarando existente las infracciones atribuibles al Partido del Trabajo e imponiéndole una amonestación pública al mismo.

7. JUICIO ELECTORAL. Inconforme con lo anterior, el treinta de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó el medio de impugnación, la cual fue remitida a la Sala Regional el treinta y uno de marzo posterior, por lo que en esa misma fecha el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó formar el expediente SCM-JE-20/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo.

8. SENTENCIA. Con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio electoral, determinando lo que a continuación sigue:

[...]

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, en los términos y para los efectos precisados en la sentencia.

[...]

9. ACUERDO PLENARIO TRIBUNAL "AD QUO". Con fecha diez de julio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo plenario, el Tribunal Electoral local, determinó vincular a este instituto a efecto de realizar:

[...]

"las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados exclusivamente respecto de la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, sin permiso de las personas propietarias, así como verificar el cumplimiento de las medidas cautelares por las que se ordenó al PT el retiro de propaganda (sic)...



[...]

Otorgando para tal efecto un plazo improrrogable de siete días para la ejecución de las diligencias ordenadas. Con la precisión de que dicha determinación fue notificada a este instituto electoral local, el día once del julio, mediante el oficio TEEM/P3/370/2021.

Cabe destacar que los puntos de acuerdo de la determinación señalada, establece:

[...]

PRIMERO.-Se ordena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuar de conformidad con el considerando segundo del presente acuerdo plenario.

[...]

10. DILIGENCIAS, CUMPLIMIENTO DE ACUERDO PLENARIO TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL, EXPEDIENTE TEEM/PES/06/2021-3 EN LO RELATIVO A LOS HECHOS DENUNCIADOS EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, SIN PERMISO DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4179/2021. Mediante el oficio referenciado, se realizó un primer requerimiento al Partido del Trabajo, a fin de que proporcionara información con relación a la autorización para realizar las pintas de bardas, materia de aquel procedimiento especial sancionador, lo anterior en los términos siguientes:

[...]

...le solicito a usted, para que en un plazo improrrogable y no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, remita a esta autoridad administrativa electoral, el documento o medio por el cual acredite haber obtenido el permiso por quien conforme a derecho pueda otorgarlo, para realizar las pintas



con el emblema y leyendas -materia del Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado- del Partido del Trabajo en los domicilios siguientes:

1. Domicilio ubicado en: carretera federal Cuautla-Cuernavaca esquina con calle Vicente Guerrero, C.P. 62736, Cocoyoc Mor. (frente hacienda Cocoyoc).
2. Barda perimetral del panteón Cocoyoc del municipio de Yautepec. Calle Tenayo (manzana 043), Lucio Moreno C.P. 62736, Yautepec, Morelos
3. Av. Gral. Gabriel Tepepa entre baluarte y defensa del agua. Galeana-Cuautla, Centro, 62740 Cuautla, Mor.
4. Carretera Morelos-Axochiapan Amayuca 231, Florida, 62950 Axochiapan, Mor. (A 150 metros de Correo de México sucursal Axochiapan)
5. Calle 10 de abril 1505, San Martin 62920 Tepalcingo, Mor.
6. Carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros Km. 90.3, 62972, Amayuca, Jantetelco, Mor. (A 160 metros de la gasolinera del faro PEMEX)
7. Carretera Morelos Axochiapan-Amayuca-Cuautla esquina con calle Tlaltizapán, Miguel López de Nava, 62930 Jonacatepec, Mor. (A 200 metros del Juzgado Civil de primera instancia 7 Distrito Judicial)
8. México 160, los Limones, Cuautla Mor. (barda perimetral de la empresa de CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VALMAQ S.A. DE C.V. y a 400 metros del poblado de Tlayecac.
9. Barda de la casa ejidal ubicada en: calle 5 de mayo, Las Granjas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62460.
10. Avenida Universidad 3 colonia Buena Vista 62100 Cuernavaca, Morelos.
11. Avenida Domingo Diez 140 Miraval 62170 Cuernavaca, Morelos, (como referencia se encuentra a aproximadamente 50 metros del Hospital General "Dr. José Parres en dirección a calle pericón).



12. Álvaro Obregón 400 Cuernavaca, centro 62000, Cuernavaca, Morelos.
13. Santos Degollado 109-26 Cuernavaca, Centro, C.P. 62000,(enfrente del buen sazón desde 1952).
14. Calle de la estación 402, Amatitlán, 62410 Cuernavaca, Morelos.
15. Avenida Teopanzolco, Teopanzolco 62350, Cuernavaca, Morelos.
16. Av. Cuernavaca 16, colonia ampliación Chapultepec, Cuernavaca.
17. Avenida Domingo Diez sin número, Lomas de la Selva, saliendo de la calle Puerto Ensenada.
18. Calle Atzingo número 5, Colonia Lomas de Cortes, C.P. 62180.

Cabe destacar que dicho oficio fue recibido por el Partido del Trabajo, el día trece de julio de dos mil veintiuno.

11. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4189/2021. Con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio que se indica, fue instruido al Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, para que procediera a realizar la indagatoria correspondiente al domicilio especificado en el oficio mencionado, esto en los términos siguientes:

[...]

...le instruyo a usted, para que en un plazo improrrogable y no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, se constituya en los domicilios que a continuación se enlistan, a efecto de realizar la entrevista con las personas que habitan el inmueble, o en su caso con los propietarios o legítimos poseedores, a fin de indagar si los mismos otorgaron su consentimiento al Partido del Trabajo, para realizar la pinta de bardas durante el presente proceso electoral local 2020-2021.

- Calle 10 de abril 1505, San Martín 62920 Tepalcingo, Mor.



[...]

12. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4191/2021. Con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio que se indica, fue instruido al Consejo Distrital Electoral con cabecera en Cuautla, Morelos, para que procediera a realizar las indagatorias correspondientes, en los domicilios especificados en el oficio mencionado, esto en los términos siguientes:

[...]

...le instruyo a usted, para que en un plazo improrrogable y no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, se constituya en los domicilios que a continuación se enlistan, a efecto de realizar la entrevista con las personas que habitan el inmueble, o en su caso con los propietarios o legítimos poseedores, a fin de indagar si los mismos otorgaron su consentimiento al Partido del Trabajo, para realizar la pinta de bardas durante el presente proceso electoral local 2020-2021.

1. Av. Gral. Gabriel Tepepa entre baluarte y defensa del agua. Galeana-Cuautla, Centro, 62740 Cuautla, Mor.

2. México 160, los Limones, Cuautla Mor. (barda perimetral de la empresa de CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VALMAQ S.A. DE C.V. y a 400 Metros del poblado de Tlayecac.

[...]

13. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4188/2021. Con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio que se indica, fue instruido al Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, Morelos, para que procediera a realizar las indagatorias correspondientes, en el domicilio especificado en el oficio mencionado, esto en los términos siguientes:

[...]



...le instruyo a usted, para que en un plazo improrrogable y no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, se constituya en los domicilios que a continuación se enlistan, a efecto de realizar la entrevista con las personas que habitan el inmueble, o en su caso con los propietarios o legítimos poseedores, a fin de indagar si los mismos otorgaron su consentimiento al Partido del Trabajo, para realizar la pinta de bardas durante el presente proceso electoral local 2020-2021.

1. Carretera Morelos Axochiapan (sic)-Amayuca-Cuatla esquina con calle Tlaltizapán, Miguel López de Nava, 62930 Jonacatepec, Mor. (a 200 metros del Juzgado Civil de primera instancia 7 Distrito Judicial)

[...]

14. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4190/2021. Con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio que se indica, fue instruido al Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos, para que procediera a realizar las indagatorias correspondientes, en los domicilios especificados en el oficio mencionado, esto en los términos siguientes:

[...]

...le instruyo a usted, para que en un plazo improrrogable y no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, se constituya en los domicilios que a continuación se enlistan, a efecto de realizar la entrevista con las personas que habitan el inmueble, o en su caso con los propietarios o legítimos poseedores, a fin de indagar si los mismos otorgaron su consentimiento al Partido del Trabajo, para realizar la pinta de bardas durante el presente proceso electoral local 2020-2021.

1. Domicilio ubicado en: Carretera federal Cuautla-Cuernavaca esquina con calle Vicente Guerrero, C.P. 62736, Cocoyoc Mor. (frente Hacienda Cocoyoc).

2. Barda perimetral del panteón Cocoyoc del municipio de Yautepec. Calle Tenayo (manzana 043), Lucio Moreno C.P. 62736, Yautepec, Morelos



[...]

15. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4192/2021. Con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio que se indica, fue instruido al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, para que procediera a realizar las indagatorias correspondientes, en los domicilios especificados en el oficio mencionado, esto en los términos siguientes:

[...]

...le instruyo a usted, para que en un plazo improrrogable y no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, se constituya en los domicilios que a continuación se enlistan, a efecto de realizar la entrevista con las personas que habitan el inmueble, o en su caso con los propietarios o legítimos poseedores, a fin de indagar si los mismos otorgaron su consentimiento al Partido del Trabajo, para realizar la pinta de bardas durante el presente proceso electoral local 2020-2021.

1. Barda de la Casa Ejidal ubicada en: calle 5 de mayo, Las Granjas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62460
2. Avenida Universidad 3, colonia Buena Vista, 62100, Cuernavaca, Morelos.
3. Avenida Domingo Diez 140, Miraval, 62170, Cuernavaca, Morelos, (como referencia se encuentra a aproximadamente 50 metros del Hospital General "Dr. José Parres en dirección a calle Pericón.
4. Álvaro Obregón 400, Cuernavaca, centro 62000, Cuernavaca, Morelos.
5. Santos Degollado 109-26, Cuernavaca, Centro, C.P 62000 (frente al restaurante buen sazón).
6. Calle de la estación 402, Amatlán, 62410, Cuernavaca, Morelos.
7. Avenida Teopanzolco, Teopanzolco 62350, Cuernavaca, Morelos.



8. Av. Cuernavaca 16, colonia ampliación Chapultepec, Cuernavaca.

9. Avenida Domingo Diez sin número, Lomas de la Selva, saliendo de la calle Puerto Ensenada.

10. Calle Atzingo número 5, Colonia Lomas de Cortes, C.P. 62180.

[...]

16. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4186/2021. Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio que se indica, fue solicitado al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, la información atinente al cumplimiento de la determinación Jurisdiccional, en los términos siguientes:

[...]

...me permito por medio del presente solicitar su colaboración para que en un improrrogable plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del presente, se sirva proporcionar los nombres de los titulares y/o propietarios de los inmuebles con las direcciones que a continuación se señalan:

1. Carretera federal Cuautla-Cuernavaca esquina con calle Vicente Guerrero, C.P. 62736, Cocoyoc Mor. (frente hacienda Cocoyoc).

2. Av. Gral. Gabriel Tepepa entre baluarte y defensa del agua. Galeana-Cuautla, Centro, 62740 Cuautla, Mor.

3. Carretera Morelos-Axochiapan Amayuca 231, Florida, 62950 Axochiapan, Mor. (A 150 metros de Correo de México Sucursal Axochiapan).

4. Calle 10 de abril 1505, San Martin 62920 Tepalcingo, Mor.

5. Carretera Cuautla-Izucar de Matamoros Km. 90.3, 62972, Amayuca, Jantetelco, Mor. (A 160 metros de la gasolinera del faro PEMEX).



6. Carretera Morelos-Axochiapan (sic)-Amayuca-Cuatla esquina con calle Tlaltizapán, Miguel López de Nava, 62930 Jonacatepec, Mor. (A 200 metros del Juzgado Civil de primera instancia 7 Distrito Judicial).

7. México 160, los Limones, Cuatla Mor. (barda perimetral de la empresa de CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VALMAQ S.A. DE C.V. y A 400 Metros del poblado (sic) de Tlayecac.

8. Barda de la Casa Ejidal ubicada en: calle 5 de mayo, Las Granjas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62460.

9. Avenida Universidad 3 Colonia Buena Vista 62100 Cuernavaca, Morelos.

10. Avenida Domingo Diez 140 Miraval 62170 Cuernavaca, Morelos, (como referencia se encuentra a aproximadamente 50 metros del Hospital General "Dr. José Parres en dirección a calle Pericón.

11. Álvaro Obregón 400 Cuernavaca centro 62000, Cuernavaca, Morelos.

12. Santos Degollado 109-26 Cuernavaca Centro CP. 62000 (enfrente del Buen Sazón desde 1952).

13. Calle de la Estación 402 Amatitlán, 62410 Cuernavaca, Morelos.

14. Avenida Teopanzolco, Teopanzolco 62350, Cuernavaca, Morelos.

15. Av. Cuernavaca 16 colonia Ampliación Chapultepec Cuernavaca.

16. Avenida Domingo Diez sin número, Lomas de la Selva, saliendo de la calle Puerto Ensenada.

17. Calle Atzingo número 5 Colonia Lomas de Cortes, C.P. 62180

18. Barda perimetral del panteón Cocoyoc del Municipio de Yautepec. Calle Tenayo (manzana 043), Lucio Moreno C.P. 62736, Yautepec, Morelos.

[...]



17. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4187/2021. En fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio que se indica, fue solicitado al Registro Agrario Nacional, la información atinente al cumplimiento de la determinación jurisdiccional, en los términos siguientes:

[...]

...me permito por medio del presente solicitar su colaboración para que en un improrrogable plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del presente, se sirva proporcionar la siguiente información:

Si dentro de sus archivos o base de datos, obra registro de los “inmuebles” o “terrenos” ubicados en:

- Carretera federal Cuautla-Cuernavaca esquina con calle Vicente Guerrero, C.P. 62736, Cocoyoc Mor. (frente hacienda Cocoyoc).
- Av. Gral. Gabriel Tepepa entre baluarte y defensa del agua. Galeana-Cuautla, Centro, 62740 Cuautla, Mor.
- Carretera Morelos-Axochiapan Amayuca 231, Florida, 62950 Axochiapan, Mor. (a 150 metros de Correo de México Sucursal Axochiapan)
- Calle 10 de abril 1505, San Martín 62920 Tepalcingo, Mor.
- Carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros Km. 90.3, 62972, Amayuca, Jantetelco, Mor. (a 160 metros de la gasolinera del faro PEMEX)
- Carretera Morelos-Axochiapan (sic)-Amayuca-Cuautla esquina con calle Tlaltizapán, Miguel López de Nava, 62930 Jonacatepec, Mor. (a 200 metros del Juzgado Civil de primera instancia 7 Distrito Judicial)
- México 160, los Limones, Cuautla Mor. (barda perimetral de la empresa de CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VALMAQ S.A. DE C.V. y a 400 Metros del poblado (sic) de Tlayecac.



- Barda de la casa ejidal ubicada en: calle 5 de mayo, Las Granjas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62460.
- Avenida Universidad 3, Colonia Buena Vista 62100, Cuernavaca, Morelos.
- Avenida Domingo Diez 140, Miraval, 62170 Cuernavaca, Morelos, (como referencia se encuentra a aproximadamente 50 metros del Hospital General "Dr. José Parres en dirección a calle Pericón.
- Álvaro Obregón 400, Cuernavaca, centro 62000, Cuernavaca, Morelos.
- Santos Degollado 109-26, Cuernavaca, Centro CP. 62000 (enfrente del buen sazón desde 1952).
- Calle de la estación 402, Amatlán, 62410 Cuernavaca, Morelos.
- Avenida Teopanzolco, Teopanzolco 62350, Cuernavaca, Morelos.
- Av. Cuernavaca 16, colonia ampliación Chapultepec, Cuernavaca.
- Avenida Domingo Diez sin número, Lomas de la Selva, saliendo de la calle Puerto Ensenada.
- Calle Atzingo número 5, Colonia Lomas de Cortes, C.P. 62180.
- Barda perimetral del panteón Cocoyoc del municipio de Yautepec. Calle Tenayo (manzana 043), Lucio Moreno C.P. 62736, Yautepec, Morelos.

[...]

18. DILIGENCIAS AXOCHIAPAN Y JANTETELCO. En lo que respecta a los domicilios ubicados en Carretera Morelos-Axochiapan Amayuca 231, Florida, 62950 Axochiapan, Mor. (A 150 metros de Correo de México sucursal Axochiapan) y Carretera Cuautla - Izúcar de Matamoros Km. 90.3, 62972, Amayuca, Jantetelco, Mor. (a 160 metros de la gasolinera del faro PEMEX), el personal de este instituto fue comisionado para realizar las diligencias respectivas, atento a que en los



municipios referidos los consejo municipales han cerrado en virtud de no tener medio de impugnación pendiente por resolver.

19. ACTA DILIGENCIAS AXOCHIAPAN-JANTETELCO. Con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, fue levantada por el personal con funciones de oficialía electoral, el acta relativa a las diligencias realizadas en los domicilios ubicados en Carretera Morelos-Axochiapan Amayuca 231, Florida, 62950 Axochiapan, Mor. (a 150 metros de Correo de México sucursal Axochiapan) y Carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros Km. 90.3, 62972, Amayuca, Jantetelco, Mor. (a 160 metros de la gasolinera del faro PEMEX).

20. RECEPCIÓN DE DILIGENCIAS, CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO. Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, fue recibido el oficio CME/TEPALCINGO/382/2021, signado por el secretario del consejo municipal aludido, por medio del cual remite el acta relativa a la diligencia ordenada, en términos del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4189/2021, documentos que obran en el expediente en que se actúa, y en donde se hace constar el desahogo de las diligencias respectivas.

21. RECEPCIÓN DE DILIGENCIAS, CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JONACATEPEC. Con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, fue recibido el oficio CMUNICIPAL-JONACATEPEC/0352/2021, signado por la secretaria del consejo municipal aludido, por medio del cual remite el acta relativa a la diligencia ordenada, en términos del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4188/2021, documentos que obran en el expediente en que se actúa, y en donde se hace constar el desahogo de las diligencias respectivas.

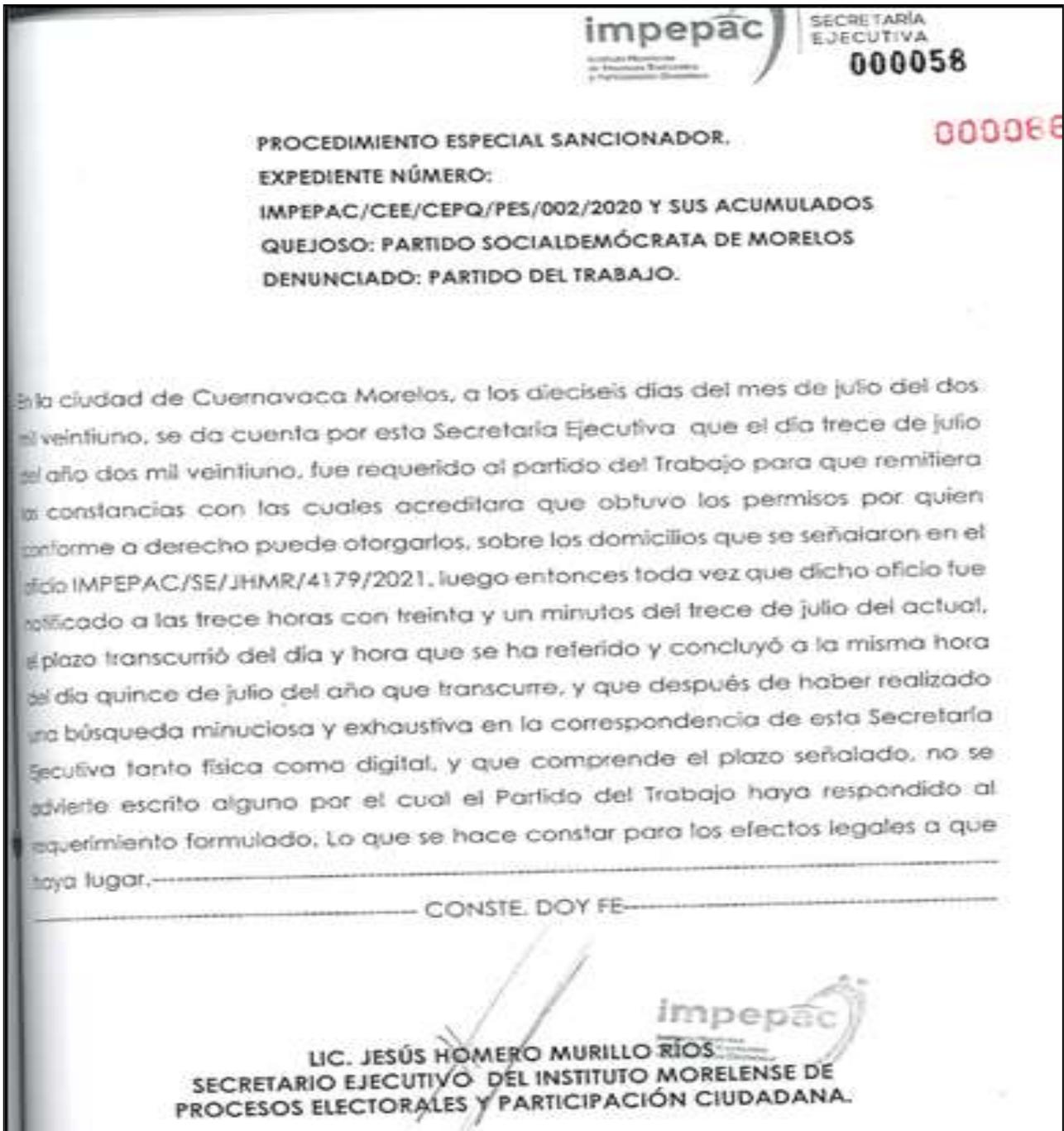
22. RECEPCIÓN DE DILIGENCIAS, CONSEJO DISTRITAL VII. Con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, fue recibida el acta relativa a la diligencia ordenada al Consejo Distrital VII, con cabecera en Cuautla, en términos del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4191/2021, documentos que obran en el expediente en que se actúa, y en donde se hace constar el desahogo de las diligencias respectivas.



23. RECEPCIÓN DE DILIGENCIAS, CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA. Con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, fue recibido el oficio IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/242/2021, signado por la secretaria del consejo municipal electoral de Cuernavaca, y por medio del cual envía el acta levantada con motivo de las diligencias ordenadas al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, en términos del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4192/2021, documentos que obran en el expediente en que se actúa, y en donde se hace constar el desahogo de las diligencias respectivas.

24. RECEPCIÓN DE DILIGENCIAS, CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, fue recibida el acta relativa a la diligencia ordenada al Consejo Municipal Electoral de Yauteppec, Morelos, en términos del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4190/2021, documentos que obran en el expediente en que se actúa, y en donde se hace constar el desahogo de las diligencias respectivas.

25. CERTIFICACIÓN, OMISIÓN DE RESPUESTA DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se certificó que no fue recibido oficio alguno a través del cual el Partido del Trabajo, atendiera la solicitud realizada mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4179/2021, lo anterior en los términos siguientes:





26. REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL. Que el diecisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante El oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4253/2021, fueron remitidas las constancias atinentes al cumplimiento del acuerdo plenario de fecha diez de julio, dictado por el Tribunal Electoral Local, en autos del expediente TEEM/PES/06/2021-3, con la inclusión de la certificación de la omisión del partido del trabajo a proporcionar la información solicitada en el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4179/2021.

27. ACUERDO PLENARIO, TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL. Que el veinte de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral Local, dicto el acuerdo plenario, a través del cual ordeno la ejecución de distintas diligencias adicionales, en el expediente TEEM/PES/06/2021-3, tal como a continuación se advierte:

[...]

Ante tales circunstancias, atendiendo a los efectos de la resolución de fecha nueve de julio de la Sala Regional, este Tribunal Electoral ordena de nueva cuenta al IMPEPAC, para que en el ámbito de sus atribuciones correspondientes, realice las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados exclusivamente respecto de la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, sin permiso de las personas propietarias...

[...]

Gire atento oficio al partido político del Trabajo a efecto de que exhiba el documento o medio por el cual acredite haber obtenido el permiso por (sic) conforme a derecho pueda otorgarlo, para realizar las pintas de bardas con el emblema y leyendas materia del Procedimiento Especial Sancionador al Rubro citado...

[...]

Lo anterior fue notificado a este organismo público local, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, con la precisión de que para ello, se le otorgó un plazo perentorio a este instituto de cinco días.



28. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4329/2021. Mediante el oficio referenciado, se realizó un segundo requerimiento al Partido del Trabajo, a fin de que proporcionara información con relación a la autorización para realizar las pintas de bardas, materia de aquel procedimiento especial sancionador, lo anterior en los términos siguientes:

[...]

...le solicito a usted, para que en un plazo improrrogable y no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, remita a esta autoridad administrativa electoral, el documento o medio por el cual acredite haber obtenido el permiso por quien conforme a derecho pueda otorgarlo, para realizar las pintas con el emblema y leyendas -materia del Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado- del Partido del Trabajo en los domicilios siguientes:

1. Domicilio ubicado en: Carretera federal Cuautla-Cuernavaca esquina con calle Vicente Guerrero, C.P. 62736, Cocoyoc, Mor. (frente Hacienda Cocoyoc).
2. Barda perimetral del panteón Cocoyoc del Municipio de Yautepec. Calle Tenayo (manzana 043), Lucio Moreno C.P. 62736, Yautepec, Morelos
3. Av. Gral. Gabriel Tepepa entre Baluarte y Defensa del Agua. Galeana-Cuautla, Centro, 62740 Cuautla, Mor.
4. Carretera Morelos-Axochiapan Amayuca 231, Florida, 62950 Axochiapan, Mor. (a 150 metros de Correo de México sucursal Axochiapan)
5. Calle 10 de abril 1505, San Martin 62920 Tepalcingo, Mor.
6. Carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros Km. 90.3, 62972, Amayuca, Jantetelco, Mor. (a 160 metros de la gasolinera del faro PEMEX)
7. Carretera Morelos-Axochiapan (sic)-Amayuca-Cuautla esquina con calle Tlaltizapán, Miguel López de Nava, 62930 Jonacatepec, Mor. (a 200 metros del Juzgado Civil de primera instancia 7 Distrito Judicial)



8. México 160, Los Limones, Cuautla Mor. (barda perimetral de la empresa de CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS VALMAQ S.A. DE C.V. y a 400 Metros del poblado (sic) de Tlayecac.

9. Barda de la Casa Ejidal ubicada en: calle 5 de mayo, Las Granjas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62460.

10. Avenida Universidad 3, Colonia Buena Vista, 62100, Cuernavaca, Morelos.

11. Avenida Domingo Diez 140, Miraval, 62170, Cuernavaca, Morelos, (como referencia se encuentra a aproximadamente 50 metros del Hospital General "Dr. José Parres en dirección a calle Pericón.

12. Álvaro Obregón 400, Cuernavaca, centro 62000, Cuernavaca, Morelos.

13. Santos Degollado 109-26, Cuernavaca, Centro, CP. 62000 (enfrente del buen sazón desde 1952).

14. Calle de la estación 402, Amatlán, 62410, Cuernavaca, Morelos.

15. Avenida Teopanzolco, Teopanzolco 62350, Cuernavaca, Morelos.

16. Av. Cuernavaca 16, colonia ampliación Chapultepec, Cuernavaca.

17. Avenida domingo diez sin número, Lomas de la Selva, saliendo de la calle Puerto Ensenada.

18. Calle Atzingo número 5, Colonia Lomas de Cortes, C.P. 62180.

Con la precisión de que el oficio que aquí se señala, fue notificado el día veintidós de julio de dos mil veintiuno.



29. CERTIFICACIÓN, OMISIÓN DE RESPUESTA DEL PARTIDO DEL TRABAJO-SEGUNDA OCASIÓN-. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, se certificó que no fue recibido oficio alguno a través del cual el Partido del Trabajo, atendiera la solicitud realizada mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4329/2021, lo anterior en los términos siguientes:





30. REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL. Que el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4380/2021, fueron remitidas las constancias atinentes al cumplimiento del acuerdo plenario de fecha veinte de julio, dictado por el Tribunal Electoral Local, en autos del expediente TEEM/PES/06/2021-3, con la inclusión de la certificación de la omisión del Partido del Trabajo, a proporcionar la información solicitada en el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4329/2021.

31. ACUERDO PLENARIO, TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL. Que el treinta de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral Local, dictó el acuerdo plenario, a través del cual ordeno la ejecución de distintas diligencias adicionales, en el expediente TEEM/PES/06/2021-3, tal como a continuación se advierte:

[...]

...por tanto se ordena de nueva cuenta al IMPEPAC por conducto del Secretario Ejecutivo, para que en el ámbito de sus atribuciones correspondientes (sic) realice las diligencias necesarias y suficientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados exclusivamente respecto de la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, los cuales fueron citados previamente...

[...]

- Acudir a los domicilios a realizar investigación (sic) con los vecinos con la finalidad de localizar a los dueños, en caso de que materialmente no fuera posible informar de tal cuestión a este órgano jurisdiccional. (sic)
- Requerir nuevamente al PT sobre los domicilios materia de las pintas, con la precisión de que la autoridad cuenta con las medidas que apremio (sic) conducentes para hacerlos efectivos en caso de omisión.
- Solicitar al Instituto Nacional Electoral si en sus archivos obran ciudadanos que tengan registrada su credencial para votar con alguno de los domicilios listados.



- Solicitar a los presidentes municipales y en su caso autoridades auxiliares registro de los domicilios citados y propietario en su caso de los bienes inmuebles . (Sic)

[...]

Lo anterior fue notificado a este organismo público local, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

32. DILIGENCIAS REALIZADAS A FIN DE CUMPLIMENTAR EL ACUERDO PLENARIO DEL TREINTA DE JULIO, DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTO DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/06/2021-3. Con motivo de la ejecución de las actividades ordenadas mediante el acuerdo plenario dictado por el tribunal local, en autos del expediente citado, esta autoridad tuvo a bien a realizar distintas acciones, entre las cuales se pueden enlistarlas siguientes:

a) Se giró el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4465/2021, al Instituto Nacional Electoral, a fin de que proporcionara la información solicitada en el cuerpo del mismo, en atención a la determinación adoptada por el órgano jurisdiccional mediante el acuerdo plenario de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno.

b) Se giró el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4466/2021, al ayuntamiento de Yautepec, Morelos, a fin de que proporcionara la información solicitada en el cuerpo del mismo, en atención a la determinación adoptada por el órgano jurisdiccional mediante el acuerdo plenario de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno.

c) Se giró el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4467/2021, al ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, a fin de que proporcionara la información solicitada en el cuerpo del mismo, en atención a la determinación adoptada por el órgano jurisdiccional mediante el acuerdo plenario de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno.

d) Se giró el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4468/2021, al ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, a fin de que proporcionara la información solicitada en el



cuerpo del mismo, en atención a la determinación adoptada por el órgano jurisdiccional mediante el acuerdo plenario de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno.

e) Se giró el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4469/2021, al ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de que proporcionara la información solicitada en el cuerpo del mismo, en atención a la determinación adoptada por el órgano jurisdiccional mediante el acuerdo plenario de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno.

f) Se giró el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4466/2021, al ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a fin de que proporcionara la información solicitada en el cuerpo del mismo, en atención a la determinación adoptada por el órgano jurisdiccional mediante el acuerdo plenario de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno.

g) Se giró el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, al Partido del Trabajo, a fin de que proporcionara la información solicitada en el cuerpo del mismo, en atención a la determinación adoptada por el órgano jurisdiccional mediante el acuerdo plenario de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno.

h) Se realizó el acta circunstanciada correspondiente a las entrevistas sobre los domicilios, señalados por esta autoridad jurisdiccional, en el acuerdo plenario del treinta de julio del dos mil veintiuno.

i) Fue recibido el oficio sin número, emitido por el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4469/2021.

j) Fue recibido el oficio sin número, emitido por el ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos en atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4468/2021.

k) Fue recibido el oficio ISG/054/AGOSTO/2021, emitido por el ayuntamiento de Yautepec, Morelos en atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4466/2021.



l) Fue recibido el oficio SAPSY/323/AGO/2021 emitido por el director general del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos en atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4466/2021.

m) Fue recibido el oficio DAJ/674/2021, emitido por el ayuntamiento de Cuautla, Morelos en atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4470/2021.

n) Fue recibido el oficio 043/2021, emitido por el ayuntamiento de Axochiapan, Morelos en atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4467/2021.

o) Fue recibido el oficio INE/JLE/MOR/VE/1544/2021, emitido por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos en atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4465/2021.

33. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021. Por otra parte mediante el oficio referenciado, se realizó un tercer requerimiento al Partido del Trabajo, a fin de que proporcionara información con relación a la autorización para realizar las pintas de bardas, materia de aquel procedimiento especial sancionador, lo anterior en los términos siguientes:

[...]

...le solicito a usted, para que en un plazo improrrogable y no mayor a doce horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, remita a esta autoridad administrativa electoral en términos del artículo 39, fracción II, inciso c) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el documento o medio por el cual acredite haber obtenido el permiso por quien conforme a derecho pueda otorgarlo,...

Cabe destacar que en el oficio de mérito se apercibió al Partido del Trabajo, para que en el supuesto de ser omiso en responder el oficio de mérito, le sería aplicado una medida de apremio consistente en una amonestación de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.



Con la precisión de que el oficio que aquí se señala, fue notificado el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

34. CERTIFICACIÓN, OMISIÓN DE RESPUESTA DEL PARTIDO DEL TRABAJO- TERCERA OCASIÓN-. Con fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se certificó que no fue recibido oficio alguno a través del cual el Partido del Trabajo, atendiera la solicitud realizada mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, lo anterior en los términos siguientes:





35. REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL. Que el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4528/2021, fueron remitidas las constancias atinentes al cumplimiento del acuerdo plenario de fecha treinta de julio, dictado por el Tribunal Electoral Local, en autos del expediente TEEM/PES/06/2021-3, con la inclusión de la certificación de la omisión del Partido del Trabajo a proporcionar la información solicitada en el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021.

36. SENTENCIA. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal Electoral Local, tuvo a bien a emitir la sentencia correspondiente en autos del expediente TEEM/PES/06/2021-3, determinado declara existentes las conductas atribuidas al partido del trabajo.

37. REMISIÓN DE VISTA. Con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, así como a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, los documentos y el informe respectivo, relacionado con la omisión del Partido del Trabajo en atender los requerimientos formulados por la Secretaría Ejecutiva, lo anterior para que tuvieran bien a analizar dichas constancias.

38. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Que en la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintiuno, se consideró con base en la información señalada en el numeral anterior, lo procedente era que el área correspondiente realizara el proyecto de acuerdo respecto al apercibimiento realizado al Partido del Trabajo y que una vez elaborado el mismo, la Secretaría Ejecutiva lo presentara a la comisión en términos de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

39. APROBACIÓN DEL ACUERDO, POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Que el diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, en la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, fue aprobado el proyecto relativo a al apercibimiento realizado al Partido del Trabajo



en el requerimiento realizado mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, con motivo del cumplimiento del acuerdo plenario dictado por el tribunal electoral, el día treinta de julio del dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEM/PES/06/2021-3.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este Consejo es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base V, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción II, 33, 34, 63, 65, 66, 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

De conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente acuerdo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, base V, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 33, 63, 65, 66, 68, inciso d del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el instituto morelense y ejercer la función de la oficialía electoral.

TERCERO. Marco Normativo. Que los artículos 382, 383, 384, 385 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen los supuestos de responsabilidad, así como las sanciones por las conductas que desplieguen los partidos políticos, dirigentes, militantes entre otros, como a continuación se transcribe:

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[...]

Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

[...]

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;



XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, y

[...]

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;

Por su parte, en el reglamento del régimen sancionador electoral, establece en el artículo 31, que los órganos electorales que sustancien los procedimientos sancionadores, para hacer cumplir sus determinaciones, puede hacer uso de las medidas de apremio que se enlistan en el artículo invocado, a mayor abundamiento se transcribe el artículo invocado:

[...]



Artículo 31. Los medios de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones.

Entre los medios de apremio se encuentran:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de hasta por cien veces el valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;

IV. El auxilio de la fuerza pública.

[...]

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

[...]

Por otra parte, el artículo 11 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral invocado, señala que los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución son:

[...]

I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento;

II. La Comisión Ejecutiva de Quejas; para admitir, desechar y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares e incluso formular amonestaciones en caso de su incumplimiento.



III. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

IV. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales

[...]

De lo trasunto, se advierte que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para admitir, desechar y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares e incluso formular amonestaciones en caso de su incumplimiento, mientras que la Secretaría Ejecutiva, es un órgano competente para para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, por tanto cuentan con los instrumentos legales para hacer cumplir sus determinaciones, de conformidad con las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esto es el apercibimiento, amonestación o multa, entre otros.

CUARTO. CASO CONCRETO. En la especie, resulta ser un hecho notorio que con motivo de las quejas interpuestas por el Partido Socialdemócrata de Morelos en contra del Partido del Trabajo, en las fechas siete de septiembre del dos mil veinte, veintinueve de enero, veintitrés de febrero y cinco de marzo del dos mil veintiuno, esta autoridad administrativa electoral, dio inicio a los procedimientos especiales sancionadores identificados con los números IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2020, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2021, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/033/2021 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/039/2021.

Cabe señalar que con motivo del inicio de los procedimientos especiales sancionadores que se han señalado en el párrafo inmediato anterior, se ordenó por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, acumular los procedimientos, ello a través del acuerdo de admisión, quedando entonces identificado como IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2020 y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2021, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/033/2021 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/039/2021.



En tales circunstancias, una vez realizado el periodo de instrucción y realizadas las diligencias que esta autoridad administrativa tuvo a bien a realizar en dicho expediente, fue celebrada la audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior tuvo lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el día diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.

Luego entonces, a fin de que la autoridad resolutora emitiera la sentencia correspondiente, los autos del expediente identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2020 y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2021, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/033/2021 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/039/2021, fueron remitidos al tribunal electoral el día veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, luego entonces, la autoridad jurisdiccional, el día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, emitió la sentencia correspondiente en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2020 y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2021, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/033/2021 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/039/2021, y que ante esa autoridad se identificó como TEEM/PES/06/2021-3.

Al respecto, en la sentencia, se determinó lo que a continuación sigue:

RESUELVE

PRIMERO: se declara existente la infracción atribuible al partido del trabajo.

SEGUNDO. Se impone una amonestación pública al partido político denunciado.

TERCERO. Se conmina al denunciado a que apegue su conducta las reglas establecidas por la normatividad electoral y se abstengan de contravenir las normas sobre propaganda político electoral.

Por consiguiente e Inconforme con la determinación adoptada por el tribunal electoral local en la sentencia aludida, el treinta de marzo posterior, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó el medio de impugnación, la cual fue



remitida a la Sala Regional el treinta y uno de marzo posterior, por lo que en esa misma fecha el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó formar el expediente SCM-JE-20/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo dictando la sentencia correspondiente el día nueve de julio del presente año, determinando lo que a continuación sigue:

[...]

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, en los términos y para los efectos precisados en la sentencia.

[...]

Con motivo de lo anterior, el tribunal electoral local, en el expediente TEEM/PES/06/2021-3, determino mediante sendos acuerdos plenarios, dictados los días diez, veinte y treinta de julio la ejecución de distintas diligencias a fin de allegarse de mayor información para el debido cumplimiento de la sentencia dictada en el SCM-JE-20/2021.

En la especie, en el acuerdo plenario del diez de julio, el tribunal local vinculó a este organismo público local, a fin de realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, exclusivamente respecto de la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, sin permiso de las personas propietarias; lo que podría impactar en la resolución que nuevamente formulara ese órgano jurisdiccional.

Por otra parte en el acuerdo plenario del veinte de julio, dictado en el expediente TEEM/PES/06/2021-3, se instó a esta autoridad administrativa electoral a requerir al Partido del Trabajo, los documentos o medios por los que acreditara haber obtenido el permiso por quien conforme a derecho pueda otorgarlo, para realizar las pintas de bardas con el emblema y leyendas materia del Procedimiento Especial Sancionador.



En ese mismo tenor, mediante el acuerdo plenario del treinta de julio, nuevamente se solicitó a esta autoridad requerir nuevamente al Partido del Trabajo sobre los domicilios materia de las pintas de bardas.

En efecto, y con motivo de los sendos acuerdos plenarios emitidos por la autoridad jurisdiccional, esta autoridad administrativa requirió los días 13 y 22 de julio, así como 4 de agosto, todos del 2021, a través de los oficios IMPEPAC/SE/JHMR/4179/2021, IMPEPAC/SE/JHMR/4329/2021 e IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, respectivamente, al Partido del Trabajo para que exhibiera las constancias documentos o medios por los que acreditara haber obtenido el permiso por quien conforme a derecho pudiera otorgarlo, para realizar las pintas de bardas con el emblema y leyendas materia del Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2020 y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2021, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/033/2021 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/039/2021, identificado ante el tribunal electoral local como TEEM/PES/06/2021-3.

No obstante lo anterior, de las constancias atiente que obran en el expediente que fue remitido al tribunal electoral local para su resolución, se desprende la omisión del partido del trabajo para proporcionar la información requerida, lo anterior en los términos siguientes:

En la especie, la primera omisión, del Partido del Trabajo, fue realizado al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4179/2021, el cual fue recibido por el instituto político en cuestión el día trece de julio, y por medio del cual se le otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas – debido al plazo a su vez otorgado por el tribunal- para que remitiera la información solicitada, sin embargo, tanto en el transcurso del plazo otorgado como de manera posterior, el partido fue omiso en responder al requerimiento, certificándose mediante una constancia levantada el día los dieciséis días del mes de julio del dos mil veintiuno, como a continuación se observa:



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/548/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por el cual se determina lo conducente respecto hacer efectivo el apercibimiento realizado al Partido del Trabajo en el requerimiento realizado mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, con motivo del cumplimiento del acuerdo plenario dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, el día treinta de julio del dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEM/PES/06/2021-3.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



SECRETARÍA EJECUTIVA
000058

000068

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2020 Y SUS ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO.

En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los dieciseis días del mes de julio del dos mil veintiuno, se da cuenta por esta Secretaría Ejecutiva que el día trece de julio del año dos mil veintiuno, fue requerido al partido del Trabajo para que remitiera las constancias con las cuales acreditara que obtuvo los permisos por quien conforme a derecho puede otorgarlos, sobre los domicilios que se señalaron en el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4179/2021, luego entonces toda vez que dicho oficio fue notificado a las trece horas con treinta y un minutos del trece de julio del actual, el plazo transcurrió del día y hora que se ha referido y concluyó a la misma hora del día quince de julio del año que transcurre, y que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva tanto física como digital, y que comprende el plazo señalado, no se advierte escrito alguno por el cual el Partido del Trabajo haya respondido al requerimiento formulado. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

----- CONSTE. DOY FE -----



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.





Posteriormente, esta autoridad mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4329/2021, solicitó al Partido del Trabajo, el día veintidós de julio, por segunda ocasión, para que remitiera a esta autoridad administrativa electoral, el documento o medio por el cual acreditara haber obtenido el permiso por quien conforme a derecho pudiera otorgarlo, para realizar las pintas con el emblema y leyendas, en los domicilios insertos en el oficio de cuenta, anexándole inclusive copia simple del acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral, para mejor proveer, con la salvedad de que al haberse otorgado a esta autoridad de nueva cuenta en el acuerdo plenario del veinte de julio un plazo perentorio, en dicho requerimiento realizado al Partido del Trabajo también le fue otorgado un plazo -veinticuatro horas- para su cumplimiento. No obstante lo anterior, no existió respuesta del Partido del Trabajo, ya que una vez concluido el plazo otorgado-veinticuatro horas- se verificó si en la correspondencia recibida a través del correo electrónico habilitado para ello, así como en la correspondencia física obraba oficio alguno por el cual el Partido del Trabajo, atendiera el requerimiento formulado. Lo anterior se certificó mediante el acta correspondiente a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veintiuno, que se inserta a continuación:





Por otra parte, derivado de la vinculación realizada a esta autoridad por parte del Tribunal Electoral en el acuerdo plenario de fecha treinta de julio, a través del OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, el día cuatro de agosto, se le requirió al partido del Partido del Trabajo, por tercera ocasión, a fin de que proporcionara información con relación a la autorización para realizar las pintas de bardas, así mismo se apercibió al partido aludido para que en el supuesto de ser omiso en responder el oficio de mérito, le sería aplicado una medida de apremio consistente en una amonestación de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como a continuación se observa:

[...]

...le solicito a usted, para que en un plazo improrrogable y no mayor a doce horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, remita a esta Autoridad Administrativa Electoral en términos del artículo 39, fracción II, inciso c) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el documento o medio por el cual acredite haber obtenido el permiso por quien conforme a derecho pueda otorgarlo,...

[...]

No omito mencionar que en caso de ser omiso del presente requerimiento efectuado, será apremiado con la medida de amonestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción V del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral...

[...]

Ahora bien, una vez transcurrido el plazo otorgado al partido requerido, fue realizado una búsqueda exhaustiva en la correspondencia recibida en la Secretaría Ejecutiva, tanto física como vía correo electrónico, observando que el Partido del Trabajo, nuevamente incurrió en la omisión de atender el requerimiento de mérito, razón por lo cual el día cinco de agosto, se levantó la certificación correspondiente, en el que se asentó que no fue recibido oficio alguno a través del



cual el Partido del Trabajo, atendiera la solicitud realizada en el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, lo anterior en los términos siguientes:



QUINTA. MEDIDA DE APREMIO, EFECTIVA. Establecido lo anterior, y en lo relativo a las medidas de apremio, no deben perderse de vista que las mismas constituyen mecanismos mediante los cuales esta autoridad administrativa puede hacer cumplir sus determinaciones. Al respecto, es de observarse que dentro del sistema jurídico nacional, se ha establecido dentro del artículo 17 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la existencia de tribunales que administren justicia de una manera pronta, expedita e imparcial.

En ese orden de ideas, en distintas legislaciones tanto federales como locales e incluso reglamentarias, se han establecido los mecanismos o medios para el debido cumplimiento de las determinaciones de las autoridades, por medio de los cuales se tiene la finalidad de hacer cumplir las determinaciones procedimentales e inclusive ejecución de sentencias.

En ese tenor, se observa que la imposición de este tipo de medidas, mecanismos o medios, deriva de la necesidad de dotar a las autoridades de herramientas con las que se encuentren en aptitud de hacer cumplir sus determinaciones, es decir que sus mandatos- siempre que se encuentren dentro del margen de la ley- sean cumplidos, dado el carácter de autoridad que les asiste. Luego entonces, las medidas o mecanismos pueden ser aplicados cuando exista un desacato al mandato de la autoridad, por lo que si durante la tramitación de proceso, las partes incumplen con un mandato emitido por la autoridad, lo procedente será aplicar la ejecución de uno de los medios de apremio autorizados por la ley para hacer cumplir la determinación de que se trate.

Ahora bien, en la especie, resulta cierto que al Partido del Trabajo, le fue requerido en tres distintas ocasiones, a través de tres distintos oficios, para que proporcionara información relacionada con el procedimiento especial sancionador que se le seguía en su contra, siendo que como se ha señalado en el cuerpo del presente acuerdo, en las tres ocasiones fue omiso en atender la solicitud de esta autoridad, con la salvedad de que en la tercera ocasión, esto a través del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, se apercibió al partido aludido para que en el supuesto de ser omiso en responder el oficio de mérito, le sería aplicado una medida de apremio consistente en una amonestación de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como a continuación se observa:

[...]



...le solicito a usted, para que en un plazo improrrogable y no mayor a doce horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, remita a esta Autoridad Administrativa Electoral en términos del artículo 39, fracción II, inciso c) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el documento o medio por el cual acredite haber obtenido el permiso por quien conforme a derecho pueda otorgarlo,...

[...]

No omito mencionar que en caso de ser omiso del presente requerimiento efectuado, será apremiado con la medida de amonestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción V del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.....

[...]

En ese orden de ideas, según el artículo 11 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, son órganos competentes en los procedimientos sancionadores, por lo que para hacer efectivas sus determinaciones cuentan con las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, aunado a ello, por cuanto al apercibimiento realizado al Partido del Trabajo, no debe perderse de vista que“ el apercibimiento es una prevención especial de la autoridad hacia la persona a quien va dirigido el mandamiento, el cual se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento”, por tato, el apercibimiento, debe ser un requisito mínimo que debe observarse en el mandamiento para que una medida de apremio sea legal, lo anterior de conformidad con el criterio visible en el semanario judicial de la federación, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PARA QUE SU IMPOSICIÓN SEA LEGAL, DEBE MEDIAR APERCIBIMIENTO, POR REGLA GENERAL. Los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutelan los derechos de legalidad –que consiste en que toda autoridad debe ajustar su actuar a las disposiciones que norman las atribuciones que le confiere la ley– y seguridad jurídica de las personas –que tutela el conocimiento de éstas tanto de la regulación normativa como del proceder de las autoridades, para asegurar que éste no es arbitrario y evitar indefensión–. Por su parte, el artículo 104, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales enlista los medios de apremio que puede emplear el órgano jurisdiccional para hacer cumplir sus determinaciones, sin precisar algún procedimiento para su aplicación, incluso, los artículos 57, párrafo último y 59, permiten que puedan aplicarse de manera indistinta. Del proceso legislativo que dio origen a ese código no se advierte alguna consideración sobre las medidas de apremio. Así, una interpretación literal del artículo 104, fracción II, conduciría a concluir que sólo se exige el apercibimiento para imponer arresto, en términos de su párrafo penúltimo. Sin embargo, la interpretación conforme de dicha norma, a la luz de los artículos constitucionales citados, permite concluir que, por regla general, el apercibimiento es un elemento indispensable previo a imponer cualquier medida de apremio, pues sólo a través de esa advertencia de la autoridad jurisdiccional, la persona está en aptitud de conocer la consecuencia jurídica de su contumacia. Este resultado hermenéutico protege de manera más amplia los derechos de legalidad y seguridad jurídica, en términos del artículo 1o., párrafo segundo de la Constitución Federal y, además, guarda congruencia con lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las contradicciones de tesis 46/99-PS y 125/2007- PS, de las que derivaron, respectivamente, las jurisprudencias 1a./J. 20/2001, de rubro: "Medidas de apremio. El apercibimiento es un requisito mínimo que debe reunir el mandamiento de autoridad para que sea legal la aplicación de aquéllas (legislaciones del Distrito Federal y de los estados de Nuevo León y Chiapas)." y 1a./j. 60/2008, de rubro: "arresto como medida de apremio. No necesariamente debe determinarse su temporalidad desde el apercibimiento.". Además, estimar que el apercibimiento no es un requisito que deba mediar antes de imponer una medida de apremio, implicaría equipararlas a infracciones por incumplimiento a disposiciones legales, lo cual no es admisible si



se considera que participan de una naturaleza distinta, pues éstas son consecuencias jurídicas específicas que establece el órgano legislativo frente a conductas determinadas y que son del conocimiento de las personas desde la entrada en vigor del ordenamiento respectivo, en tanto que las medidas de apremio son herramientas de la autoridad judicial para que sus órdenes concretas se cumplan, ante cuyo desacato tiene la facultad para elegir discrecionalmente e imponer una sanción de entre las previstas limitativamente en la ley; y es precisamente esta discrecionalidad para determinar la medida de apremio aplicable a cada caso, lo que propicia inseguridad jurídica en los justiciables, que sólo se corrige con el apercibimiento previo. Lo anterior es acorde con el razonamiento que sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 431/2013, de la que surgió la jurisprudencia 1a./J. 35/2014 (10a.), de título y subtítulo: "Multa prevista en el artículo 260, fracción IV, de la Ley de Amparo. Su imposición por el tribunal colegiado de circuito no está condicionada a requerimiento ni apercibimiento previos a la autoridad responsable en el juicio de amparo directo (Legislación de amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013)."

"Medidas de apremio. El apercibimiento es un requisito mínimo que debe reunir el mandamiento de autoridad para que sea legal la aplicación de aquéllas (Legislaciones del Distrito Federal y de los estados de Nuevo León y Chiapas). Si bien dentro de las legislaciones procesales civiles del Distrito Federal y de los estados de Nuevo León y Chiapas, no se encuentra específicamente reglamentado el procedimiento para la imposición de una medida de apremio, dado que únicamente se enumeran cuáles se pueden aplicar, y tomando en consideración que el apercibimiento es una prevención especial de la autoridad hacia la persona a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento, puede concluirse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal que consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, para que sea legal la aplicación de la medida, la



autoridad debe emitir su mandamiento en términos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios para que el gobernado tenga la certeza de que aquél está conforme con las disposiciones legales y sus atribuciones; así, los requisitos mínimos que tal mandamiento debe contener son: 1) La existencia de una determinación jurisdiccional debidamente fundada y motivada, que deba ser cumplida por las partes o por alguna de las personas involucradas en el litigio, y 2) La comunicación oportuna, mediante notificación personal al obligado, con el apercibimiento de que, de no obedecerla, se le aplicará una medida de apremio precisa y concreta.”

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que de conformidad que el artículo 31 del reglamento, los órganos electorales que sustancien los procedimientos sancionadores, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden hacer uso de las medidas de apremio que se enlistan en el artículo invocado, aunado a lo anterior, se suma el hecho de que el Partido del Trabajo, tenía pleno conocimiento de la consecuencia jurídica, ante una eventual omisión al tercer requerimiento realizado a través del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, pues el mismo fue recibido por dicho instituto político el día cuatro de agosto, constando el sello de recibido del partido aludido, por lo que no obra elemento alguno que demuestre lo contrario respecto al conocimiento de dicho apercibimiento.

Por consiguiente, esta autoridad administrativa, considera hacer efectivo el apercibimiento efectuado en el requerimiento identificado con la clave alfanumérica IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, recibido en el Partido del Trabajo, el día cuatro de agosto del dos mil veintiuno, siendo que se tiene la certeza de que el partido involucrado contaba con el conocimiento pleno del contenido de dicho requerimiento, pues como se hizo énfasis, el oficio aludido cuenta con el sello de recibido del Partido del Trabajo.

Lo anterior, en el entendido de que las medidas de apremio, tienen como finalidad conseguir el pleno cumplimiento de las determinaciones emitidas por las autoridades en el ámbito de su competencia, y que por consiguiente aquellos a quienes van dirigidos cuentan con la vinculación de atender las decisiones o



requerimientos que les sean formulados, dentro de los plazos y términos ordenados, por consecuencia se hace efectivo el apercibimiento y se amonesta al partido del trabajo.

Lo anterior en el entendido de que se han colmado en el presente asunto; la existencia previa de un apercibimiento; a quien va dirigido dicho apercibimiento, conoce la consecuencia correspondiente y la oposición/omisión a la orden de que se trate, de conformidad con el criterio de jurisprudencia visible en el semanario judicial de la federación que a continuación se inserta para mayor comprensión:

MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

En concordancia con lo aquí señalado, se vincula al partido involucrado para que en lo subsecuente apegue su conducta a las reglas establecidas en las leyes de la materia, así como en los principios rectores de la materia electoral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, 4, 41, base V, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 71, 98, 381, inciso a), 382, 383, 384 y 385 del Código de Instituciones y Procedimientos



Electoral para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 31 y 32 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, este consejo estatal electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este consejo estatal electoral es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del presente.

SEGUNDO. Se aprueba hacer efectivo el apercibimiento realizado en el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021 y se amonesta al Partido del Trabajo, dicha amonestación deberá ser publicada en el Periódico “Tierra y Libertad” del estado de Morelos.

TERCERO. Se vincula al Partido del Trabajo, para que en lo subsecuente apege su conducta a las reglas establecidas en las leyes de la materia, así como en los principios rectores de la materia electoral.

CUARTO. Infórmese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su conocimiento e inclusión en expediente TEEM/PES/06/2021-3.

QUINTO. Infórmese el presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para su conocimiento e inclusión en expediente SCM-JE-20/2021.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido del Trabajo, en el domicilio que se tenga registrado ante este instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, de las consejeras y los consejeros presentes, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/548/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por el cual se determina lo conducente respecto hacer efectivo el apercibimiento realizado al Partido del Trabajo en el requerimiento realizado mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica IMPEPAC/SE/JHMR/4464/2021, con motivo del cumplimiento del acuerdo plenario dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, el día treinta de julio del dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEM/PES/06/2021-3.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con cuarenta y seis minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. JESÚS FLORES NAVARRETE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS

LIC. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO